

Mérida, Yucatán, a siete de septiembre de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información realizada en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"1. COPIAS CERTIFICADAS DEL REGLAMENTO VIGENTE DE MERCADOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZIDZANTÚN, YUCATÁN. 2. COPIAS CERTIFICADAS DE LA RELACIÓN TOTAL DE NOMBRES DE LOS LOCATARIOS Y VENDEDORES AMBULANTES CON EL NÚMERO DE SU CONCESIÓN DEL ÁREA DESTINADA AL COMERCIO O VENTA DE ARTÍCULOS PERECEDEROS Y NO PERECEDEROS DEL MERCADO MUNICIPAL "VÍCTOR CORAL", Y ANEXO, DE LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 01 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, Y DEL 01 DEL MES DE ENERO DE 2022 AL 31 DE MARZO DE 2022. 3. COPIAS CERTIFICADAS QUE ACREDITE EL TOTAL DE CONCESIONES, EL NÚMERO DE AÑOS QUE EL AYUNTAMIENTO OTORGÓ O CONCESIONÓ A FAVOR DE LOCATARIOS, Y VENTEROS AMBULANTES, ASÍ COMO LA FECHA DE VENCIMIENTO DE CADA CONCESIÓN, Y 4. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO DE LA NOMENCLATURA, MEDIDAS Y LINDEROS QUE OCUPA LOS LOCALES, PUESTOS, MESAS Y ÁREAS DESTINADAS PARA EL AMBULANTAJE, DEL MERCADO, MUNICIPAL VÍCTOR CORAL, Y ANEXO A FECHA 01 DEL MES DE MARZO DE 2022."

SEGUNDO.- En fecha veintiseis de junio del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"...EN VISTA QUE YA HAN TRANSCURRIDO 22 DÍAS HÁBILES, SIENDO MÁS DEL DOBLE DE TIEMPO QUE MARCA LA LEY PARA QUE SE ME DIERA RESPUESTA A MI SOLICITUD, POR ESTE MEDIO LE SOLICITO A LA DEPENDENCIA DEL INAIP YUCATÁN INTERVENGA DENTRO DE SUS FACULTADES Y REALICE LOS TRAMITES Y PROCESOS QUE CORRESPONDEN ANTE LA FALTA DE RESPUESTA A MI SOLICITUD..."

TERCERO.- Por auto de fecha veintisiete de junio del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha veintinueve de junio del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo

144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- El día cuatro de julio del año dos mil veintitrés, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO; asimismo, se notificó por el correo electrónico que proporcionare al recurrente, en la misma fecha.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha uno de septiembre del año en curso, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veintinueve de junio del propio año, para efectos que rindieran alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha seis de septiembre del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO; así también, se notificó por el correo electrónico que proporcionare al recurrente, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, en la cual petició: *"1. Copias certificadas del reglamento vigente de mercados municipales del H. Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán. 2. Copias certificadas de la relación total de nombres de los locatarios y vendedores ambulantes con el número de su concesión del área destinada al comercio o venta de artículos perecederos y no perecederos del mercado municipal "Victor Coral", y anexo, de los periodos comprendidos del 01 del mes de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, y del 01 del mes de enero de 2022 al 31 de marzo de 2022. 3. Copias certificadas que acredite el total de concesiones, el número de años que el ayuntamiento otorgó o concesionó a favor de locatarios, y venteros ambulantes, así como la fecha de vencimiento de cada concesión, y 4. Copia certificada del plano de la nomenclatura, medidas y linderos que ocupa los locales, puestos, mesas y áreas destinadas para el ambulante, del mercado, municipal Victor Coral, y anexo a fecha 01 del mes de marzo de 2022."*

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso a la información de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de

la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

IX. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7.- LOS HABITANTES Y VECINOS DE UN MUNICIPIO, TENDRÁN LOS DERECHOS SIGUIENTES:

VII.- RECIBIR EN IGUALDAD DE CONDICIONES, OPORTUNIDAD PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEO, CARGO O COMISIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS O CONCESIONES MUNICIPALES, SIEMPRE QUE NO HUBIERE IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO;

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

II.- DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

VI.- DAR FE DE LOS ACTOS, Y CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

XII.- COMPILAR LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y ÓRDENES, RELATIVAS A LOS DISTINTOS ÓRGANOS, OFICINAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL TESORERO:

I.- DIRIGIR LAS LABORES DE LA TESORERÍA Y VIGILAR QUE LOS EMPLEADOS CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES;

IX.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS PARTICULARES, Y EN SU CASO, DETERMINAR Y COBRAR LOS CRÉDITOS FISCALES, ASÍ COMO LOS DEMÁS INGRESOS FEDERALES EN TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL;

ARTÍCULO 89.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:

IV.- MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO;

ARTÍCULO 93.- LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN OTORGAR CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, POR ACUERDO DEL CABILDO.

NO SERÁN OBJETO DE CONCESIÓN, LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO ÁREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.

ARTÍCULO 95.- EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES, SE SUJETARÁ A LAS BASES SIGUIENTES:

I.- ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE PRESTAR POR SÍ MISMO EL SERVICIO PÚBLICO O LA CONVENIENCIA DE QUE LO PRESTE UN TERCERO;

II.- PUBLICAR LA CONVOCATORIA EN LA GACETA MUNICIPAL, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER:

A) EL OBJETO Y DURACIÓN DE LA CONCESIÓN;

B) EL NÚCLEO DE POBLACIÓN DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO PÚBLICO;

C) LA AUTORIDAD MUNICIPAL ANTE QUIEN SE DEBA PRESENTAR LA SOLICITUD Y EL DOMICILIO DE LA MISMA;

D) LA FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD;

E) LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS; Y

F) LOS DEMÁS QUE CONSIDERE EL AYUNTAMIENTO.

III.-LOS INTERESADOS DEBERÁN FORMULAR LA SOLICITUD RESPECTIVA, CUBRIENDO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA;

B) LA ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES, Y

IV.- LAS CONDICIONES Y FORMAS EN QUE DEBERÁN OTORGARSE LAS GARANTÍAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 96.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERESADAS EN OBTENER LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, DEBERÁN PRESENTAR SU SOLICITUD POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE SE INDIQUE EN LA CONVOCATORIA Y EN EL PLAZO FIJADO.

CONCLUIDO EL PERÍODO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES, EL AYUNTAMIENTO FORMARÁ UNA COMISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA EN EL SERVICIO PÚBLICO RESPECTIVO, MISMA QUE DEBERÁ RENDIR UN DICTAMEN DE VIABILIDAD, SOBRE EL CUAL SE EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES.

EN LA CITADA RESOLUCIÓN, SE HARÁ CONSTAR LAS SOLICITUDES RECHAZADAS Y SUS MOTIVOS; DETERMINÁNDOSE QUIÉN O QUIÉNES SERÁN LOS TITULARES DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE QUE SE TRATE. LOS PUNTOS RESOLUTIVOS, SE PUBLICARÁN EN LA GACETA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 97.- LA CONCESIÓN, DEBERÁ CONTENER:

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL CONCESIONARIO;

II.- SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO;

III.- CENTRO DE POBLACIÓN O ZONA DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO;

IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO;

V.- PLAZO DE LA CONCESIÓN;

VI.- CLÁUSULA DE REVERSIÓN, EN SU CASO;

VII.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN;

VIII.- NOMBRE Y FIRMA DE LA AUTORIDAD FACULTADA PARA EXPEDIR EL TÍTULO-CONCESIÓN, Y

IX.- LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCAN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE Y LAS QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 98.- LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PODRÁ SER PRORROGADA HASTA POR PLAZOS EQUIVALENTES."

La Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en los numerales 12 y 26 prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- FACTURA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR CIRCUNSTANCIADAMENTE EL NÚMERO DE LEGAJOS Y DOCUMENTOS QUE FORMEN LA CUENTA. DE ESTA FACTURA, UN EJEMPLAR QUEDARÁ UNIDO A LA CUENTA Y EL OTRO LO DEVOLVERÁ CON RECIBO LA CONTADURÍA MAYOR, PARA RESGUARDO DEL RESPONSABLE. (MODELO No. 1).

II.- UN EJEMPLAR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CORTE DE CAJA. (MODELO No. 2).

III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y ORDENADOS DE ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA. (MODELO No. 3).

IV.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.

VII. - LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.

ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD."

De igual forma, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO."

La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán establece:

"...

CAPÍTULO IX.
DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES
DE ABASTO

ARTÍCULO 91. OBJETO

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO QUE PROPORCIONE EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 92. CONCEPTO DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.

SE ENTENDERÁ POR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO, LA ASIGNACIÓN DE LUGARES O ESPACIOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOCALES FIJOS O SEMIFIJOS Y SU CONTROL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO, VIGILANCIA Y OTROS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO TANTO DE MERCADOS CONSTRUIDOS, CENTRALES DE ABASTO Y LOS LUGARES DESTINADOS POR EL AYUNTAMIENTO A LA COMERCIALIZACIÓN.

ARTÍCULO 93. SUJETOS

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN COMO ACTIVIDAD PRIMORDIAL LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO, ASÍ COMO LOS COMERCIANTES QUE REALICEN SUS ACTIVIDADES DE MANERA AMBULANTE.

ARTÍCULO 94. BASE

LOS DERECHOS POR ESTE SERVICIO SE PAGARÁN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES BASES;

- I. POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ASIGNADA EN LOCALES UBICADOS EN MERCADOS CONSTRUIDOS, CENTRALES DE ABASTO, ASÍ COMO PLAZAS, CALLES, TERRENOS Y ESPACIOS.
- II. POR CUOTA FIJA PARA COMERCIANTES AMBULANTES.

ARTÍCULO 95. CUOTAS

LOS DERECHOS POR ESTE SERVICIO SE PAGARÁN CONFORME A LAS CUOTAS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 96. ÉPOCA DE PAGO

EL PAGO DE ESTOS DERECHOS DEBERÁ REALIZARSE MENSUALMENTE Y ESTARÁ A CARGO DE LOS COMERCIANTES CON LOCALES O PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS, ASÍ COMO POR LOS COMERCIANTES AMBULANTES PERMANENTES.

EN LOS CASOS DE COMERCIANTES QUE REALICEN SUS ACTIVIDADES DE MANERA ESPORÁDICA, YA SEA FIJA O AMBULANTE, EL PAGO DEBE SER REALIZADO CADA VEZ QUE SE SOLICITE LA ASIGNACIÓN DE LUGARES O ESPACIOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

TÍTULO QUINTO. PRODUCTOS

CAPÍTULO I. PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 127. CONCEPTOS POR PRODUCTOS DE SUS BIENES INMUEBLES LOS MUNICIPIOS PERCIBIRÁN PRODUCTOS DERIVADOS DE SUS BIENES INMUEBLES POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

II. POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL O CONCESIÓN POR EL TIEMPO ÚTIL DE LOCALES UBICADOS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, TALES COMO MERCADOS, PLAZAS, JARDINES, UNIDADES DEPORTIVAS Y OTROS BIENES DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO.

III. POR CONCESIÓN DEL USO DEL PISO EN LA VÍA PÚBLICA O EN BIENES DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO COMO MERCADOS, UNIDADES DEPORTIVAS, PLAZAS Y OTROS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

La Ley de Hacienda del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, menciona:

ARTÍCULO 103.- EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE SUPERFICIES DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CAUSARÁ UN DERECHO INICIAL QUE SE CALCULARÁ APLICANDO LA TASA DEL 10% SOBRE EL VALOR COMERCIAL DEL ÁREA CONCESIONADA.

CUANDO ALGÚN CONCESIONARIO ILEGALMENTE HAYA PRETENDIDO ENAJENAR SUS DERECHOS, EL CONTRATO QUE CONTENGA LA OPERACIÓN SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, SERÁ CAUSA DE REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN Y DE LA APLICACIÓN AL ADQUIRIENTE DE UNA MULTA CONSISTENTE EN EL 30% DEL VALOR COMERCIAL DEL ÁREA CONCESIONADA. EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCESIONAR DISCRECIONALMENTE, AL PRESUNTO ADQUIRIENTE LA SUPERFICIE EN CUESTIÓN MEDIANTE UN NUEVO ACTO ADMINISTRATIVO, Y PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS Y LA MULTA A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

...

La Ley de Ingresos del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2023 dice:

...

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

ARTÍCULO 4.- EL TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 SERÁ DE \$ 42,072,255.80 PESOS.

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023 SERÁN LOS PROVENIENTES DE LOS RUBROS, TIPOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

...

4. Derechos	\$ 1,476,868.80
4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$ 85,000.00
4.1.1. Mercados y ambulantes	\$ 30,000.00
4.1.4. Uso y aprovechamiento de otros bienes de dominio público	\$ 55,000.00
4.2. Derechos por prestación de servicios	\$ 1,391,868.80
4.2.1. Agua potable y drenaje	\$ 78,700.00
4.2.2. Alumbrado público	\$ 0.00

...

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los habitantes y vecinos de un municipio, tienen derecho de recibir en igualdad de condiciones, oportunidad para el desempeño de empleo, cargo o comisión y el otorgamiento de contratos o concesiones municipales, siempre que no hubiere impedimento legal alguno.
- Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.
- Los Ayuntamientos, como entidades fiscalizadas están obligadas a **conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública,** así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detentarla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Que el **Ayuntamiento,** para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la

existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas, salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.

- Que en la **sesión**, el Cabildo deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de Cabildo; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que los municipios tienen a su cargo de manera exclusiva y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, el **servicios públicos de mercados y centrales de abasto**.
- Que los **servicios de administración de mercados y centrales de abasto**, es la asignación de lugares o espacios para la instalación de locales fijos o semifijos y su control, así como los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y otros relacionados con la operación y el funcionamiento tanto de mercados construidos, centrales de abasto y los lugares destinados por el ayuntamiento a la comercialización.
- Que son **sujetos de este derecho**, las personas físicas o morales que tengan como actividad primordial la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados y centrales de abasto, así como los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.
- Que se pagaran derechos por **los servicios de mercados y centrales de abastos**.
- Que se recaudaran ingresos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público como son: **los mercados y ambulantes**.
- Que los ayuntamientos podrán otorgar **concesiones** para la prestación de los servicios públicos, por acuerdo del Cabildo.
- El otorgamiento de las concesiones, se sujeta a las bases siguientes: I.- acuerdo del ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio público o la conveniencia de que lo preste un tercero; II.- publicar la convocatoria en la gaceta municipal, misma que deberá contener: a) el objeto y duración de la concesión; b) el núcleo de población donde se prestará el servicio público; c) la autoridad municipal ante quien se deba presentar la solicitud y el domicilio de la misma; d) la fecha límite para la presentación de la solicitud; e) los requisitos que deberán cumplir los interesados; y f) los demás que considere el ayuntamiento; III.- los interesados deberán formular la solicitud respectiva, cubriendo los siguientes requisitos: a) capacidad técnica y financiera; b) **la acreditación de la personalidad jurídica, tratándose de personas morales**, y IV.- las condiciones y formas en que deberán otorgarse las garantías por la prestación del servicio público.
- Las personas físicas o morales interesadas en obtener la concesión del servicio público, deben presentar su solicitud por escrito ante la autoridad municipal que se indique en la convocatoria y en el plazo fijado.

- La concesión, debe contener: I.- nombre y domicilio del concesionario; II.- servicio público concesionado; III.- centro de población o zona donde se prestará el servicio público concesionado; IV.- derechos y obligaciones del concesionario; V.- plazo de la concesión; VI.- cláusula de reversión, en su caso; VII.- causas de extinción de la concesión; VIII.- nombre y firma de la autoridad facultada para expedir el título-concesión, y IX.- las demás disposiciones que establezcan el reglamento correspondiente y las que acuerde el ayuntamiento.
- Que el Ayuntamiento, se integra cada tres años y se compone por el número de regidores que el Congreso del Estado determine, de conformidad a la legislación del Estado, de entre ellos, uno será electo con el carácter de Presidente Municipal.
- Que el **Secretario Municipal**, suscribe conjuntamente con el Presidente Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, y tiene entre sus facultades y obligaciones, el autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, el cuidado del archivo municipal, y compilar las leyes, decretos, reglamentos, circulares y órdenes, relativas a los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la administración pública municipal.
- Que el **Tesorero Municipal**, tiene como alguna de sus obligaciones, el dirigir las labores de la tesorería y vigilar que los empleados cumplan con sus obligaciones; así como, recaudar y administrar las contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan al municipio, verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los particulares, y en su caso, determinar y cobrar los créditos fiscales, así como los demás ingresos federales en términos de la ley de coordinación fiscal, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, se desprende que las áreas que resultan competentes para poseerla en sus archivos son: el **Secretario Municipal**, toda vez que, suscribe conjuntamente con el Presidente Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, y tiene entre sus facultades y obligaciones, el autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, el cuidado del archivo municipal, y compilar las leyes, decretos, reglamentos, circulares y órdenes, relativas a los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la administración pública municipal; y el **Tesorero Municipal**, en razón que, se encarga de dirigir las labores de la tesorería y vigilar que los empleados cumplan con sus obligaciones; así como, recaudar y administrar las contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan al municipio, verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los particulares, y en su caso, determinar y cobrar los créditos fiscales, así como los demás ingresos federales en términos de la ley de coordinación fiscal, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente; por lo tanto, resulta

incuestionable que dichas áreas son quienes pudieran conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.

SEXTO. Establecida la competencia de las áreas que pudieran poseer la información solicitada en sus archivos, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio señalado por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

...

Así también, lo establecido en la Ley General de la Materia, la cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.

...

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA al Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán**, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

SÉPTIMO. Finalmente, conviene señalar, que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen

durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar **vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

OCTAVO. En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán**, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera al Secretario Municipal y al Tesorero Municipal**, a fin que atendiendo a sus facultades y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente a:
 1. *Copias certificadas del reglamento vigente de mercados municipales del H. Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán.*
 2. *Copias certificadas de la relación total de nombres de los locatarios y vendedores ambulantes con el número de su concesión del área destinada al comercio o venta de artículos perecederos y no perecederos del mercado municipal "Victor Coral", y anexo, de los periodos comprendidos del 01 del mes de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, y del 01 del mes de enero de 2022 al 31 de marzo de 2022.*
 3. *Copias certificadas que acredite el total de concesiones, el número de años que el ayuntamiento otorgó o concesionó a favor de locatarios, y venteros ambulantes, así como la fecha de vencimiento de cada concesión, y*
 4. *Copia certificada del plano de la nomenclatura, medidas y linderos que ocupa los locales, puestos, mesas y áreas destinadas para el ambulante, del mercado, municipal Victor Coral, y anexo a fecha 01 del mes de marzo de 2022.*, y la entreguen, en la modalidad peticionada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, para que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II. **Ponga a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido las áreas señaladas en el punto que precede en las que entregue la información solicitada**, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

III.-Notifique al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Informe al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, por parte del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de**

Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, y en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación de manera ordinaria a éste, a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial; así también, se efectuó a través del correo electrónico indicado, por la Plataforma Nacional de Transparencia, acorde a lo dispuesto en el Décimo Cuarto de los Lineamientos de referencia.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da **vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**, para los efectos descritos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda; siendo que, a fin de impartir una justicia completa y expedita, y así como garantizar el derecho de acceso a la información pública acorde a los artículos 6 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los ordinales 61 y 62 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, artículo 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la vista se notifique a través del correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, que este Instituto tiene conocimiento.

SÉPTIMO. Cúmplase.

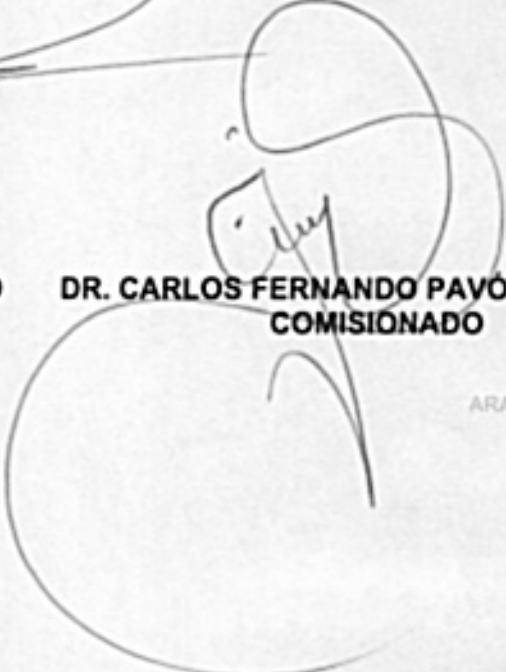
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día siete de septiembre de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ARAC/MACF/HNM